



LEGISLACIÓN

LEY 9, ENERO DE 1979 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Artículo 80** Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, la presente ley establecer normas tendientes a:
 -
 - **Literal b.** Proteger a la persona contra riesgos relacionado con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo.
 -
 - **Literal e.** Protegen a los funcionarios y la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso y disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.
 -
- **Artículo 96** Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación de personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas estarán claramente señalizadas.

RESOLUCION 1016, MARZO DE 1989 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

-
- **Artículo 10** Los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de factores de riesgo ocupacionales; ubicándolo en un sitio acorde a sus condiciones Psico-fisiológicas y manteniéndolo en aptitud de trabajo.
-
- **Numeral 7** Organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.
-
- **Artículo 11** El subprograma de Higiene y Seguridad Ind., Tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los funcionarios.
-
- **Numeral 11** Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.

RESOLUCION 1016, MARZO DE 1989 MISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Numeral 18** Organizar y desarrollar un plan de emergencias teniendo en cuenta las siguientes ramas:
-
- **RAMA PREVENTIVA:**
- Aplicación de las normas legales y técnicas sobre Combustibles, Equipos Eléctricos, Fuentes de Calor y Sustancias Peligrosas propias de la actividad económica de su empresa.
- **RAMA PASIVA O ESTRUCTURAL:**
- Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación, de acuerdo con los riesgos existentes y número de funcionarios.
- **RAMA ACTIVA O CONTROL DE LAS EMERGENCIAS**
- Conformación y organización de brigadas, (Selección, Capacitación, Planes de Emergencia y Evacuación), sistema de detección, alarma comunicación, selección y distribución de equipos de control fijo o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.

**DECRETO 033 DE 1998. Y DECRETO 926 2010 – NORMA DE SISMO
RESISTENCIA NSR-10**

- Reglamenta las condiciones mínimas de sismo resistencia para las estructuras construidas como por construir

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

-
- **Artículo 205 Primeros Auxilios**
-
- **1. El patrono debe prestar a la accidentado los primeros auxilios, a un cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima.**
-
- **2. Todo patrono debe tener en su establecimiento los mecanismos necesarios para las atenciones de urgencias en caso de accidente o caso súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial.**

DECRETO LEY 1295 DE 1994:.

- **ARTÍCULO 35** Servicios de prevención, literal b. “Capacitación básica para el montaje de la Brigada de Primeros Auxilios.

• DECRETO 919 DE 1989

- **Artículo 1.** “Todas las entidades públicas y Privadas que financien estudios para la formación en Planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos el componente de prevención de riesgos”

DECRETO 93 DEL 13 DE ENERO DE 1998

- **El cual adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, tiene como objetivo “orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de los riesgos, los preparativos para la atención y la recuperación en caso de desastre, contribuyendo a reducir el riesgo y el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables ante los eventos naturales y antrópicos”**

(National Fire Protection Association) NFPA

- **Norma 600.** Contempla la formación de brigadas contra incendio.
- **Norma 30.** Contempla el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.
- **Norma 10.** Establece el tipo, distribución y uso de extintores portátiles.
- **Norma 101.** Código de Seguridad Humana.
- **Norma 25** estandarización para inspecciones

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC

- **NTC 1700 ratificada el 3 de marzo de 1982 “Higiene y Seguridad. Medidas de Seguridad en Edificaciones, Medios de Evacuación”**
- **NTC 2885. Higiene y Seguridad. Extintores portátiles, la cual establece en uno de sus apartes los requisitos para la inspección y mantenimiento de extintores portátiles.**
- **NTC 4532 Transporte De Mercancías Peligrosas**
- **NTC 3324. Higiene Y Seguridad. Generalidades. Recomendaciones Para La Organización, El Entrenamiento Y Los Equipos Para Brigadas Contra Incendios, Privadas**